

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063201901621

Con aportación de la demanda y una letra de cambio, **BETTY FANOR RAMÍREZ ESCOBAR** promovió trámite ejecutivo contra **JULIÁN SOLORZANO ARISMENDI**, tras lo cual, dictó el Juzgado el mandamiento de pago calendado 10 de octubre de 2019, providencia notificada al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien en el término de traslado no contestó la demanda, por lo que resulta entonces procedente aplicar lo normado en el inciso 2° del artículo 440 *ibídem*, a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Cabe agregar que el mencionado cartular reúne los requisitos que les son propios a los títulos valores de este linaje y, de conformidad con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, es un documento apto para servir de título ejecutivo contra el aquí demandado, quien es el otorgante de la promesa unilateral de pago plasmada en el citado instrumento privado, motivos suficientes para que, en aplicación de la norma adjetiva ya invocada, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedarán consignados en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) ORDENAR seguir la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$528.000, por concepto de agencias en derecho, conforme a los artículos 361 y 366 *ibídem*.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez (2)

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 5 de octubre de 2021

No. de Estado 88 A

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaría.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10d6ed6b3a93c1aa922f1481288831c511a522aaedd8220e8949759d57aa144**

Documento generado en 04/10/2021 01:50:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Ref.: 110014003063201901621

En cumplimiento a la sentencia de tutela proferida el 30 de septiembre del año que avanza, por el Juzgado 6 Civil del Circuito de esta ciudad, este Despacho **RESUELVE**:

1º) Dejar sin efecto los autos de 29 de junio, 13 de julio y 11 de agosto de 2021, por medio de los cuales se dio por terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito; se denegó el recurso de reposición interpuesto contra esa primera determinación; y se impartió despacho desfavorable frente a la solicitud de invalidez que la parte actora formuló con miras a dejar sin efecto esos proveídos.

2º) En su lugar, frente a la notificación del extremo convocado, la parte actora deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha y, en cuanto al estado del despacho comisorio que se remitió en el asunto para la diligencia de secuestro del inmueble embargado, por **Secretaría requiérase** a la Alcaldía Local de Usaquén, para que informe en qué etapa se encuentra el comisorio No. 010 de 2020, radicado en las dependencias de esa entidad el 12 de febrero de esa anualidad.

Notifíquese,

**PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez (2)**

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 5 de octubre de 2021

No. de Estado 88 A

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8771e7516ac7782026123dd3685dad44eb5e86dae533c9f3121b001c00b6832f**
Documento generado en 04/10/2021 01:50:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>